



Expediente: **057560237958**
Radicado: **RE-03108-2023**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **19/07/2023** Hora: **13:19:07** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Auto No AU-00870 del 12 de abril de 2021**, comunicado el 16 de marzo de 2021, se **DIO INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por el señor **JAIRO DE JESÚS CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.480.503, para uso doméstico e industrial, en calidad de propietario, en beneficio del predio denominado “El Condor”, distinguido con FMI 028-25913, ubicado en la vereda Las Delicias, del municipio de Sonsón.

Que, mediante la **Resolución No RE-02328 del 15 de abril de 2021**, notificada el 20 de abril de 2021, se dispuso **OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico, al señor **JAIRO DE JESÚS CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.480.503, en calidad de propietario, en beneficio del predio denominado “El Condor”, distinguido con FMI 028-25913, ubicado en la vereda Las Delicias, del municipio de Sonsón.

Que, en atención a las funciones de control y seguimiento, atribuidas a esta Corporación, personal del Grupo técnico de la Regional Bosques procedió a realizar visita técnica el día 26 de mayo de 2023, de lo cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-02585 del 26 de abril de 2022**.

Que, a través de **Resolución No RE-01879 del 18 de mayo de 2022**, notificada el mismo día de su expedición, se formularon unos **REQUERIMIENTOS** al señor **JAIRO DE JESÚS CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.480.503**.

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, personal del Grupo técnico de la Regional Bosques procedió a hacer visita al predio de interés el día 26 de mayo de 2023, de lo cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-03232 del 05 de junio de 2023**.

Que, como consecuencia de las observaciones y conclusiones contenidas en la enunciada actuación técnica, este Despacho expidió la **Resolución No RE-02564 del 21 de junio de 2023**, por medio de la cual se impuso una **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al señor **JAIRO DE JESÚS CARDONA** y se adoptaron otras determinaciones.

Que, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, se procedió a realizar notificación del precitado Acto administrativo al señor **JAIRO DE JESÚS CARDONA**, pero, durante dicha diligencia, éste se negó a firmar la constancia de entrega, advirtiendo una inconsistencia en su segundo apellido, siendo este **JIMÉNEZ** y no **RAMÍREZ**.

Que, con base en lo anterior, se procedió, de oficio, a realizar revisión del expediente del electrónico No **057560237958**, en el sistema CONNECTOR, y, contrastando el documento de identidad aportado con la solicitud No **CE-04288 del 11 de marzo de 2021**, por medio de la cual solicitó a Cornare permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, se pudo evidenciar que al señor **JAIRO DE JESÚS** le asiste la razón y aparecen seis actuaciones: dos de orden técnico y cuatro de carácter jurídico, en las que se evidencia la falta aducida por él, y, por tanto, aquellas ameritan ser aclaradas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80, ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...” Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios. (...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: “(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Teniendo en cuenta lo anterior y después de hacer revisión del expediente del electrónico No **057560237958**, este Despacho considera procedente aclarar el **Auto No AU-00870 del 12 de abril de 2021**, la **Resolución No RE-02328 del 15 de abril de 2021**, el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-02585 del 26 de abril de 2022**, la **Resolución No RE-01879 del 18 de mayo de 2022** y el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-03232 del 05 de junio de 2023** y la **Resolución No RE-02564 del 21 de junio de**

2023, pues se encuentra que, efectivamente, se citó erróneamente el segundo apellido del señor **JAIRO DE JESÚS CARDONA**, siendo el correcto **JIMÉNEZ**, y, por lo tanto, se procederá a su corrección con el fin de evitar errores y faltas a futuro.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional Bosques de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "Cornare", en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR en el **Auto No AU-00870 del 12 de abril de 2021**, la **Resolución No RE-02328 del 15 de abril de 2021**, el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-02585 del 26 de abril de 2022**, la **Resolución No RE-01879 del 18 de mayo de 2022**, el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-03232 del 05 de junio de 2023** y la **Resolución No RE-02564 del 21 de junio de 2023**, los apartes referidos al nombre completo del señor **JAIRO DE JESÚS CARDONA**, siendo el correcto **JIMÉNEZ**, quien debe denominarse, en adelante, **JAIRO DE JESÚS CARDONA JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.480.503, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **JAIRO DE JESÚS CARDONA JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.480.503, que los demás términos, condiciones y obligaciones dadas en el **Auto No AU-00870 del 12 de abril de 2021**, la **Resolución No RE-02328 del 15 de abril de 2021**, la **Resolución No RE-01879 del 18 de mayo de 2022** y la **Resolución No RE-02564 del 21 de junio de 2023**, continuarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **JAIRO DE JESÚS CARDONA JIMÉNEZ** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Actuación administrativa al señor **JAIRO DE JESÚS CARDONA JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.480.503. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

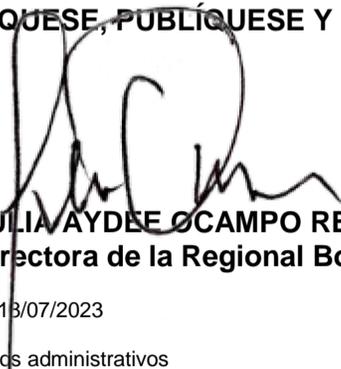
De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR que contra la presente Providencia no procede ningún recurso en la vía gubernativa por ser de mero trámite.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de éste.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora de la Regional Bosques

Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha: 13/07/2023
Expediente: 057560237958
Proceso: Concesión de aguas-aclara actos administrativos